



Cartagena de Indias, D.T. y C., cinco (05) de julio del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACION:	13001-40-03-017-2021-00714-00
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A. -NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO:	JUSTINIANA RODRÍGUEZ BANQUEZ - C.C. 45.481.109

I. ASUNTO A RESOLVER

Una vez revisado el expediente, se observan sendos memoriales, el primero de fecha 21 de Abril de 2022, donde la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso y el segundo suscrito por la parte demandada el día 02 de Junio de 2022, donde la señora JUSTINIANA RODRÍGUEZ, manifiesta que a la fecha el Parqueadero, no ha procedido a realizar la entrega del vehículo, a pesar de que FINANZAUTO S. A., ha remitido el Oficio al parqueadero, para que sea entregado el vehículo.

Por lo anterior, solicita a este despacho que ordenen al parqueadero a cumplir la orden impartida por esta Célula Judicial, se investigue si actuó de mala fe, se aplique la respectiva sanción y se le exima a la demandante del pago de parqueo y demás, a partir de la decisión del Juzgado.

Sea lo primero, aclarar que el presente asunto no es de naturaleza contenciosa, pues lo que se tramita es una solicitud de aprehensión y entrega de vehículo dado en garantía, en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y conforme a los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, lo que en cualquier caso impide que exista un pronunciamiento respecto a la terminación y lo que deprecia la demandada.

Aunado a lo anterior, se tiene que el vehículo de placas EGU288, ya se encuentra debidamente inmovilizado y puesto a disposición del acreedor en las instalaciones de Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos La Principal S. A. S, tal como lo refleja el memorial de fecha 04 de Abril de 2022.

En virtud de lo anterior, este Despacho, a través de Oficio No. 390 del 07 de Abril de 2022, enviado el 07 de Abril de 2022, le comunicó a la SIJIN la cancelación de la orden de inmovilización, así como además comunicó a Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos La Principal S. A. S, para que entregara el vehículo al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A**, o a quien éste autorizara, previo pago de los honorarios correspondientes.

Así las cosas, no es posible para este despacho emitir algún pronunciamiento en torno a la solicitud de terminación del proceso, en atención a la etapa en que se encuentra este asunto, como quiera que ya se han dictado las ordenes de aprehensión y entrega del rodante lo que define el objeto de la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria de acuerdo a la Ley 1676 de 2013, circunstancia esta que hace insustancial la pretensión de terminación que eleva la apoderada de la parte demandante.

Similar análisis debe hacerse respecto de los pedimentos de la parte demandada, a los cuales no se accederá, pues como ya se ha dicho, la finalidad de la solicitud se cumplió, -emitiéndose un su momento las ordenes respectivas- y lo pretendido desborda el ámbito de competencia de este operador judicial

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Cartagena.

RESUELVE:

PRIMERO:NO ACCEDER a las solicitudes presentadas por la demandante y demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación en su oportunidad, previo desglose de los documentos en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Gonzalez De La Hoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6723faf40f26d12421a02a2130eac243c974240c9a36ca48c95c084c1f8b319**

Documento generado en 05/07/2022 01:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>